

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021 - 554  
DTE: MARIA VALENTINA APONTE ROJAS  
DDO: ANAYA & CASTELLANOS CONSULTORIAS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso con subsanación en término; sin embargo, se evidencia que se carece de competencia en razón a la cuantía. Lo anterior para su conocimiento.



**ANA MARÍA ALEJO RUBIANO**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021

AUTO (I): 2059

Revisado el escrito de subsanación, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que este despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMMLV. En efecto, una vez realizado el cálculo de las pretensiones condenatorias, se obtiene un valor total de \$18.866.964 m/cte, suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

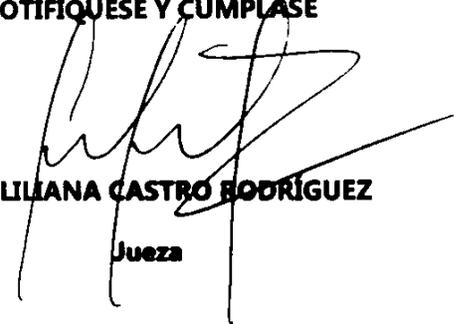
De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021 - 554  
DTE: MARIA VALENTINA APONTE ROJAS  
DDO: ANAYA & CASTELLANOS CONSULTORIAS S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°  
82 de Fecha **10 de diciembre de 2021**.



---

Secretaria